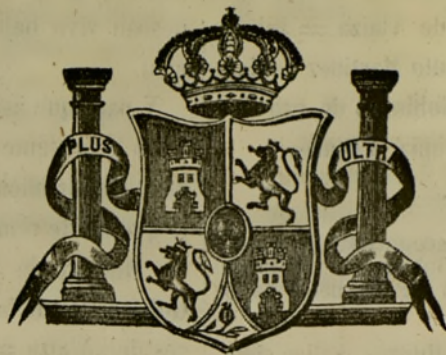


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 del actual me dice:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—Con el fin de aclarar y de que puedan llevarse á debido efecto los bandos publicados para secundar el Real Decreto de 29 de Junio último en la parte que se refiere á la expulsion al territorio enemigo de las familias que tienen alguno de sus hijos en la faccion, S. M. el Rey (q. D. g.) ha venido en resolver: Que los padres que se hallen en este caso conservando otros de mas de diez y seis años á su lado no sean considerados por este solo hecho comprendidos en los citados bandos para los efectos de extrañamiento; pero que si existiera algun motivo grave por el cual pueda juzgárseles como tales carlistas, se verifique inmediatamente su expulsion al territorio enemigo, quedando sus referidos hijos mayores de diez y seis años á disposicion de la autoridad competente para emplearlos en los trabajos pasivos que exijan las circunstancias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle publicidad en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Burgos 25 de Julio de 1875.—P. A.—El General 2.º Cabo, Manuel Buceta. —Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en telégrama de hoy lo siguiente:

«Habiendo solicitado del Capitan General de Castilla la Vieja algunos padres que tienen hijos prófugos en América librarse de las medidas de rigor redimiéndolos, se ha autorizado á dicha Autoridad para que admita la rencion. Puede V. E. verificar lo mismo con los que se hallan en este caso y lo propongan dentro de su Distrito.»

Lo trascribo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, rogándole se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Burgos 24 de Julio de 1875.—P. A.—El General 2.º Cabo, Manuel Buceta. —Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice:—Excmo. Sr.:—Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonoroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme

á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán cangeados en lo sucesivo y si pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su Regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la deserccion.

4.º La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.—Lo trascribo á V. E. para que disponga se publique en el Boletin oficial de la provincia de su mando, para que lo comunique á todos los Comandantes militares, Jefes de destacamentos y de columnas, al objeto que establece la regla 4.ª, y á fin de que en cumplimiento á lo que determina la 3.ª disponga V. E. la prision y destierro á parajes ocupados por los rebeldes de las familias de los que se desierten despues de publicada esta soberana disposicion, y en el momento en que tenga noticia de las desercciones, ya sea por los partes de los Jefes de Cuerpos residentes en la provincia, ó ya sea por las órdenes de esta Capitanía general recomendando las capturas.»

Lo traslado á V. S. por si se digna disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades municipales de la misma para su mas exacto cumplimiento, esperando de su fina atencion me remita el Boletin ofi-

cial en que se inserte esta soberana disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael de Lallave.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villovetta.

En la ciudad de Burgos, á diecisiete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Pedro Francés, José Maestro, Emiliano Calleja, Esteban Delgado, Antonio Calleja y Ramon Gonzalez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. —El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Pedro Francés.—José Maestro.—Emiliano Calleja.—Esteban Delgado.—Antonio Calleja.—Ramon Gonzalez.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. —Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Ubierna.

En la ciudad de Burgos, á diecisiete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Gregorio Diez, Esteban Herrera y José del Cerro, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Gregorio Diez.=Esteban Herrera.=José del Cerro.= Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Carcedo de Bureba.

En la ciudad de Burgos, á diecisiete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Julian de la Cerca y Sisebuto Martinez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y

de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Julian de la Cerca.=Sisebuto Martinez.=Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Hoyuelos de la Sierra.

En la ciudad de Burgos, á diecisiete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Martin Garcia, Gabriel Arribas y Felix Garcia, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Martin Garcia.=Gabriel Arribas.=Felix Garcia.=Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Salas de los Infantes.

En la ciudad de Burgos, á diecisiete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Carlos Camarero y Evaristo Perez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno,

ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Carlos Camarero.=Evaristo Perez.=Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villanueva de Odra.

En la ciudad de Burgos, á dieciocho del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Claudio Martinez, Vicente Martin, Estanislao Ortega, Pedro Paulo, Juan Martin, Isidro Barona, Pedro Garcia, Patricio Gomez y Cosme Fernandez, y manifestaron: que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Claudio Martinez.=Vicente Martin.=Estanislao Ortega.=Pedro Paulo.=Juan Martin.=Isidro Barona.=Pedro Garcia.=Patricio Gomez.=Cosme Fernandez.= Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Abril de 1875.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernan-

dez Cobo y asistencia de los Sres. Caranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por las cuales han sido confirmados los fallos apelados de esta Corporacion en que fueron declarados soldados de la 5.ª reserva de 1874 Rafael Martinez Juez por el cupo de Arandilla, Antonio Martinez y Martinez por el de Sedano, Prudencio Alonso Melchor por el de Cerraton de Juarros, Agustin Perez por el de Poza, Pedro Perez Fuentes por el de Reinoso, Tomás Jorge Martinez por el de Pradoluengo, Felix Muñoz Izquierdo por el de Villasandino, Saturnino Sanz por el de Monasterio de Rodilla, Raimundo Moriana Oña por el de Quintanaelez, y Justo Alonso del Rio por el de Merindad de Valdivielso.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden en que se confirma el fallo de esta Corporacion declarando exento de la expresada reserva por el cupo de Santa Maria del Campo á Diego Levia Mecerreyes y se desestima el recurso producido contra él por Don Amancio Valdivielso y Garcia, interesado en el mismo cupo y reserva.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Santiago Saiz, vecino de Villayuda, quejándose de que el Ayuntamiento de Arlanzon no resuelve sobre una exposicion presentada por el recurrente de que se le admita el pago de 507 reales que adeuda al Municipio por la liquidacion de un contrato que tuvo con aquella corporacion sobre expendicion de vinos, se acordó remitir dicha instancia al Alcalde, previniéndole que inmediatamente dé cuenta de ella al Ayuntamiento para que resuelva lo que crea procedente, y que se dé conocimiento al interesado del fallo que se dicte, suspendiéndose entretanto los procedimientos entablados contra el mismo.

Visto el expediente gubernativo instruido á virtud de acuerdo de esta Corporacion por el Sr. Vicepresidente de la misma sobre el delito de falsedad de la partida de bautismo de Claudio Santidrian y Olmo, presentada por su hermano Melquiades entre los justificantes de la excepcion legal que propuso como mozo alistado en Quintanaloma para la reserva de 1875, la Comision acuerda que se remita original con todos los documentos que forman parte del mismo al Sr. Juez de primera instancia de Sedano, á los efectos que procedan en justicia, y que así bien se remita al muy discreto Sr. Provisor y Vicario general de este

Arzobispado copia certificada del expresado expediente á los fines que en uso de su autoridad considere oportunos.

Con lo que se levantó la sesion sien- do las ocho de la noche.

Burgos 10 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Lic. D. José Chinchon, Juez municipal de esta villa de Lerma con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Andrés, cuyo apellido se ignora, conocido por el Macho, tratante en géneros, sin residencia fija, y á un tal Roque, cuyo apellido se ignora, que vive en Madrid, sin que se sepa la calle, que en el dia once de Marzo del año próximo pasado se vieron en el pueblo de Sarracin, que está en la carretera próximo á la ciudad de Burgos con José Blanco y Blanco, de oficio quinquillero, al ser conducido por Guardia civil á dicha Ciudad, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra el José Blanco sobre hurto de dos piezas de percal.

Dado en Lerma á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Chinchon.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensable-

mente del título de Perito Agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 30 do Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco de hoja habana de la Vuelta de Arriba en las clases y proporciones que se detallan en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 191, correspondiente al 10 del actual, y que se inserta á continuacion en este periódico oficial para conocimiento de

las personas á quienes pueda convenir tomar parte en aquel acto.

Burgos 12 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la calidad y circunstancias que debe tener.—Época de su entrega y duracion del servicio.

1.º El dia 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que se detallan en este pliego.

2.º Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las dis-

tingue por las letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.º Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas llamadas Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 53, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 3.280.000 kilogramos del tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará y en las fechas y cantidades siguientes.

	FECHAS DE LAS ENTREGAS.			CLASES.			
	L.	B.	D.	Total.			
<i>Primera consignacion.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9100	36400	45500	91000		
Total	54600	218400	273000	546000			
<i>Segunda consignacion.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1876	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo	9200	36800	46000	92000		
Total	54700	218800	273500	547000			
<i>Tercera consignacion.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9100	36400	45500	91000		
Total	54600	218400	273000	546000			
<i>Cuarta consignacion.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo	9200	36800	46000	92000		
Total	54700	218800	273500	547000			
<i>Quinta consignacion.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9100	36400	45500	91000		
Total	54600	218400	273000	546000			
<i>Sexta consignacion.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878	9100	36400	45500	91000		
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo	9500	37200	46500	95000		
Total	54800	219200	274000	548000			

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse esta subasta. — Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirle al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Pre-

sidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª: tercero, expresar en letra el precio tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno

resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

(Se continuará.)

Alcaldía de Guzman.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excmo. Diputacion, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Guzman 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Portillo.

Alcaldía de Ameyugo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito se halla terminado y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Ameyugo 21 de Julio de 1875.—El Alcalde, Damaso Lopez.

Alcaldía de Ayuelas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues trascurridos que sean no serán estimadas.

Ayuelas 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Miguel Osaba.

Juzgado municipal de Villasilos.

La Secretaria de este Juzgado municipal está vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que reuniendo las condiciones convenientes aspiren á optar á ella dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Juez municipal que suscribe, en el término de quince dias, que darán principio desde el dia que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Villasilos 15 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Vicente Maestro.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

A las doce de la mañana del dia 1.º de Agosto próximo tendrá lugar, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, la venta en pública subasta de la Casa calle de S. Juan, núm. 72. En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Julio de 1875.

Barómetro...	}	9 ^h m. A=688 2.
		3 ^h t. A=687 3
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=18.9.
		3 ^h t. ter. seco=21.2.
Temperaturas.....	}	ter. hum.=16,1.
		ter. hum.=16,8.
Direccion del viento.....	}	Max. sol=38,6
		sombra=23 5.
		Min. sombra=6.9.
		reflector=4,3.

Observaciones del dia 25 de Julio.

Barómetro...	}	9 ^h m. A=691 6.
		3 ^h t. A=692 8.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=18.0.
		3 ^h t. ter. seco=19.9.
Temperaturas.....	}	ter. hum.=14,3.
		ter. hum.=15,6.
Direccion del viento.....	}	Max. sol=35,8.
		sombra=20,7.
		Min. sombra=10,2.
		reflector=7,5.